

no segun la prontitud con que se pide, y no allanado
caudales algunos a los señores, estando presente
rey los señores D. Pedro chico de Guzman Alcaide
provincial y D. fern. Lopez no fuesen y ofusien
con guerra la referida cantidad prontamente
cobrar que por particular asusado fuesen se les a
bono la paga de los dho. dormit ochozientos y diez
y tres d. por cada un mes de Julio de este presente año
y de el dho. D. Alonso Joseph Carrero Muñoz
se ofusien a dho. señores el auono como particular
si querian de un mes y hauiendo aceptado este
auono y los dho. D. Pedro chico y D. fern. lo
per dho. D. Alonso Carrero Dijo que se obliga
ba obligo en toda forma a que les pagara a
los dho. D. la referida cantidad de los dho.
Dormit ochozientos y diez y tres d. para el día
ultimo de Julio de este año sobre hazer
renunziar a las leyes fueros y dno. de su favor
con poderio a los justiz. y obligar a dno. nese
savia: y para q. este agreemento la ofensa de dho.
señores consideranda q. se hauese de gastar a
bia a seser su gobernanza raxa y difícil cosa de go
biar y la pobreza en q. esta el comun de este que
blo atendiendo a un ponsi de ra de beneficio
como hacen los señores D. Pedro chico de Gu
man y D. fern. Lopez en agrontar sus
caudales para q. estaua satga de semejante
urgencia ley dan la corre por diere y gra
ria y el expresado beneficio.

Por esto se cargo este agreemento y lo firmaron sus mercedes
D. Bachon Muñoz
Suerao de Guzman
D. Alonso Joseph Carrero Muñoz

